

### GOBIERNO REGIONAL PIURA DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Piura, 3 1 0CT 2018

# RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 8 1 6 -2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

VISTO: El Escrito de Registro N° 08430 de fecha 24 de agosto de 2018, Informe N° 0808-2018/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 06 de setiembre de 2018, Oficio N° 2272-20018/GRP-440010-440015 de fecha 06 de setiembre de 2018, Escrito de Registro N° 09078 de fecha 13 de setiembre de 2018, Informe N° 0865-2018/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 21 de setiembre, Oficio N° 2411-20018/GRP-440010-440015 de fecha 25 de setiembre de 2018, Informe N° 0896-2018/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 29 de setiembre de 2018 y Oficio N° 2542-20018/GRP-440010-440015 de fecha 05 de octubre de 2018, Informe N° 994-2018/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 23 de octubre de 2018 y demás actuados en un total de ciento siete (107) folios;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante el Escrito de Registro N° 08430 de fecha 24 de agosto de 2018, el señor Felix Mumberto Guerrero Sosa en su calidad de Titular Gerente de la Empresa "TRANSPORTES GUERRERO E.I.R.L." ha solicitado la Autorización para prestar el servicio de Transporte Especial de Personas en la Modalidad de Servicio de Transporte de Trabajadores ofertando para ello la unidad vehicular de Placa de Rodaje P1C-964, así como la Habilitación de Conductor correspondiente.

Que, la documentación presentada fue evaluada por la Unidad de Autorizaciones y Registros, elaborándose el Informe N° 0808-2018/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 06 de setiembre de 2018, mediante el cual se indicó que el expediente de la empresa solicitante presentaba observaciones, por lo que se sugirió se le notifique al administrado a fin de que cumpla con la subsanación correspondiente; de este modo la Dirección de Transporte Terrestre mediante el Oficio N° 2272-2018/GRP-440010-440015 de fecha 06 de setiembre de 2018 notificó a la empresa solicitante indicándole las observaciones detectadas.

Que, mediante el Escrito de Registro Nº 09078 de fecha 13 de setiembre de 2018, el señor DE TRANSPORTE GUERRERO Guerrero Sosa, en su calidad de Titular Gerente de la Empresa "TRANSPORTES EXERTINE GUERRERO E.I.R.L.", presenta documentación a efectos de subsanar observaciones, la misma que fue evaluada por la Unidad de Autorizaciones y Registros elaborándoso de la la completa de la completa del la completa de evaluada por la Unidad de Autorizaciones y Registros elaborándose el Informe N° 0865-2018/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 21 de setiembre de 2018, mediante el cual se concluye que el administrado ha cumplido con subsanar de manera satisfactoria las observaciones advertidas en la documentación adjunta al presente expediente administrativo, por lo que se recomienda programar fecha y hora para que se realice la respectiva Inspección Ocular al vehículo de placa de rodaje P1C-964.

Que, mediante el Oficio N° 2411-20018/GRP-440010-440015 de fecha 25 de setiembre de 2018, se notifica al administrado respecto de la programación de la Inspección Ocular al vehículo placa de rodaje P1C-964, a efectuarse el día jueves 27 de setiembre de 2018 a horas 11:00 am en la prolongación Av. Sullana Norte, costado al Cementerio San Miguel Arcángel (FRENTE AL VIVERO DE FLORES) para su efectiva y oportuna realización en la hora y fecha señaladas.

Que, mediante el Informe N° 0896-2018/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 29 de setiembre de 2018, la Unidad de Autorizaciones y Registros, informa los resultados de la Inspección



SCOUNT OF SCION OF

WHA



### GOBIERNO REGIONAL PIURA DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Piura, 3 1 0CT 2018

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL Nº 8 1 6-2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Ocular efectuada sobre el vehículo de placa P1C-964, advirtiéndose observaciones, las mismas que fueron puestas de conocimiento del administrado mediante el Oficio N° 2542-20018/GRP-440010-440015 de fecha 05 de octubre de 2018.

Que, mediante el Informe N° 994-2018/GRP-440010-440015-01 de fecha 23 de octubre de 2018, la Unidad de Autorizaciones y Registros concluye, declarar IMPROCEDENTE la solicitud sobre la Autorización para prestar el Servicio de Transporte Especial de Personas en la Modalidad de Servicio de Transporte de Trabajadores presentada por la Empresa "TRANSPORTES GUERRERO E.I.R.L", al no cumplir con las exigencias establecidas en el Procedimiento Nº 19-B del TUPA Institucional para la prestación del servicio solicitado, dado que el administrado no procedió con la subsanación de observaciones advertidas, las mismas que fueran puestas de su conocimiento mediante el Oficio Nº 2542-2018/GRP-440010-440015, en la fecha 09 de octubre de 2018, según se aprecia en el respectivo cargo de notificación obrante a folios ciento cuatro (104) del presente expediente administrativo.

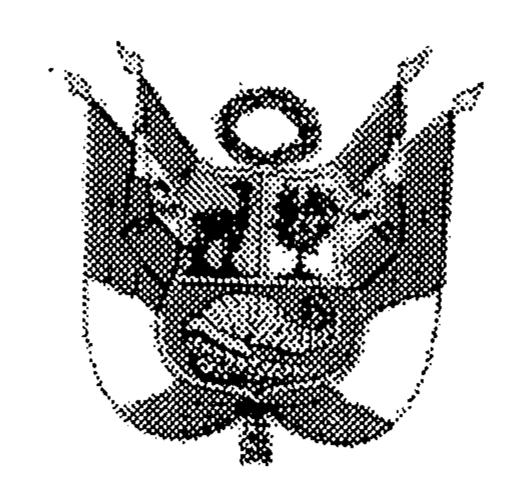
Que, conforme al numeral 134.5 del artículo 134 del TUO de la Ley 27444 "Si la documentación presentada no se ajusta a lo requerido impidiendo la continuación del procedimiento, lo cual por su naturaleza no pudo ser advertido por la unidad de recepción al momento de su presentación, así como resultara necesaria una actuación del administrado para continuar con el procedimiento, la Administración, por única vez, deberá emplazar inmediatamente al administrado, a fin de que realice la subsanación correspondiente (...)".

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 145.2.del artículo 145 del T.U.O. de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", el cual prescribe: "La autoridad competente puede otorgar prórroga a los plazos establecidos para la actuación de pruebas o para la emisión de informes o dictámenes, cuando así lo soliciten antes de su vencimiento los administrados..."

Que, en atención al ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución Gerencial Regional N° 306-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI establece: "Recomendar a la DRTyC-Piura que en los procedimientos sujetos a plazos, se deben cumplir los mismos y en el caso de que dichos plazos se vean ampliados por cuestiones o exigencias a cargo de los administrados, efectuar seguimiento al plazo otorgado para ello, considerando que una vez vencido, sin que el administrado acredite lo solicitado o sin que subsane las observaciones formuladas, corresponde resolver la solicitud a través de la resolución directoral correspondiente, declarando la Improcedencia de la solicitud, y debiendo abstenerse de reiterar observaciones u otorgar ampliaciones de plazo que no hayan sido expresamente solicitadas por los administrados". Que, en el presente caso, el administrado tuvo conocimiento de las observaciones detectadas mediante el Oficio N° 2542-2018/GRP-440010-440015, documento que le fuera notificado en la fecha 09 de octubre de 2018, el mismo que le otorgaba un plazo de cinco (05) días hábiles para la subsanación de observaciones correspondiente, siendo que dicho plazo



UNIDAD DE THANSPURIES COMUNICACIONES VELESTROS VELESTROS



### GOBIERNO REGIONAL PIURA DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Piura, 3 1 0CT 2018

# RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0 1 0-2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

culminó en la fecha 16 de octubre de 2018, sin que se haya presentado documentación alguna dirigida a la subsanación de observaciones.

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 16.1 del artículo 16º del D.S N.º 017-2009-MTC "El acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente glamento", en concordancia con el numeral 16.2 del artículo 16 del RENAT que prescribe "El hcumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda". Por lo tanto, corresponde declarar IMPROCEDENTE la solicitud presentada por el administrado sobre la Autorización para prestar el servicio de Transporte Especial de Personas en la Modalidad de Servicio de Transporte de Trabajadores.

> Que, estando a la visación de la Unidad de Autorizaciones y Registros, Dirección de Transporte Terrestre y de la Oficina de Asesoría Legal.

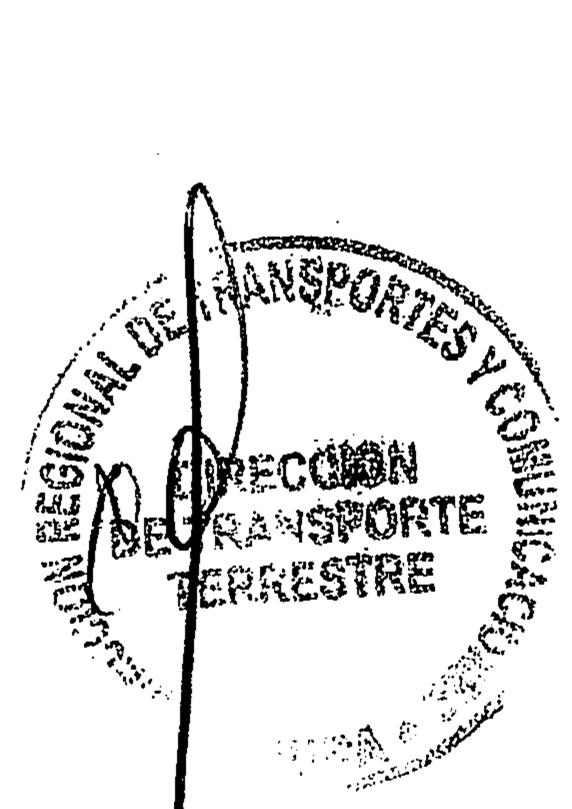
> En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional Nº 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de Abril del 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 002-2016/GOBIERNO REGIONAL -GR, de fecha 05 de Enero del 2016;

#### SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud sobre Autorización para prestar el Servicio de Transporte Especial de Personas en la Modalidad de Servicio de Transporte de Trabajadores presentada por la Empresa "TRANSPORTES GUERRERO E.I.R.L.", en mérito a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Unidad de Fiscalización de la Dirección de Transporte Terrestre de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Piura, velar AUTORIA PONES POR el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

> ARTÍCULO TERCERO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura <u>www.drtcp.gob.pe</u> , a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un período mínimo de treinta (30) días hábiles, así como también copia de la misma deberá ser colocada por el transportista en un lugar visible y a disposición de los usuarios en el domicilio legal, y oficinas, conforme lo establece el Artículo 58º del Reglamento Nacional de Administración de Transportes Decreto Supremo 017-2009-MTC.



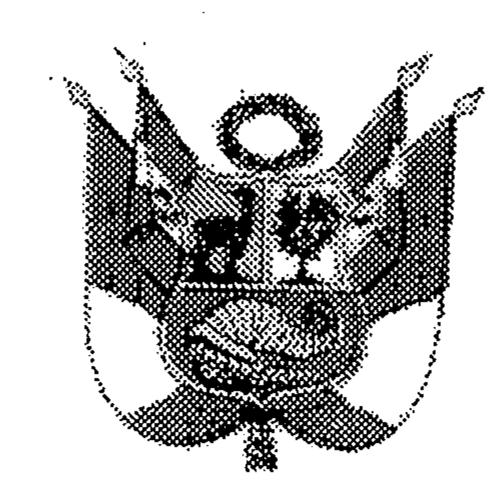
WECCION OF STREET, SOUTH OF STREET, SOUT

A A Commenter of the Party of t

ASENCRIA

PIVER

#### REPUBLICA DEL PERU



### GOBIERNO REGIONAL PIURA DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Piura, 3 1 0CT 2016

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL Nº 8 1 6-2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la Empresa "TRANSPORTES GUERRERO E.I.R.L.", en su domicilio sito en Caserío El Papayo Calle 02 Nº 332 del Distrito de Castilla, Provincia y Departamento de Piura, conforme a lo regulado por el numeral 6.2 del artículo 6°, artículo 18° y artículo 20° del TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General haciéndose de conocimiento, la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, a la Dirección de Transporte Terrestre, a la Unidad de Autorizaciones y Registros, Unidad de Fiscalización y Encargado de la Página Web de la Institución, para los fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA Direccion Regional de Transportes y Comunicaciones Plura

Msc. Ing. JAIME YSAAC SAAVEDRAD Director Regional

OFICINA DE SENCRIA DE

 $-\infty (I)/g$  .

